



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

Acosta, 28 septiembre de 2022
Advertencia UAI-MA-008-2022

ADVERTENCIA

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal

Señora
Steffani Martínez Román
Tesorera Municipal a.i.
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: Se advierte sobre deficiencias de control interno en el rebajo del cobro de incapacidades a los funcionarios de la Municipalidad de Acosta.

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno No.8292 (LGCI), que señala como competencia de las auditorías internas el "**advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento (...)**". se indica lo siguiente:

En cumplimiento de los deberes y competencias que la Ley General de Control Interno le asigna a esta Auditoría para la fiscalización de la Hacienda Pública, este ente fiscalizador ha tenido conocimiento que el Departamento encargado del rebajo de las incapacidades a los funcionarios se realizan en tiempo extemporáneo, situación que podría obedecer a que el Departamento encargado de las mismas, no remite dichas incapacidades en tiempo y forma, para su respectiva gestión.

Situaciones como la expuesta obedecen a la ausencia de procedimientos para dicho proceso, al parecer no existe una ruta a seguir para estos casos, por lo que los funcionarios responsables del mismo no asumen con responsabilidad sus obligaciones. Asimismo, se le manifiesta, que, por una mala gestión, la institución podría verse expuesta a un mal uso de estos recursos, porque no son rebajados oportunamente estos peculios (se aplica el rebajo meses después), recursos que pertenecen al Erario Público Municipal, por lo tanto, deben ser protegidos y vigilados según la asignación de cada funcionario.

El Código Municipal en su artículo 156, hace mención a los deberes de los servidores municipales:



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

- "b) Prestar los servicios contratados con **absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes** con apego a los principios legales, morales y éticos.

- d) Garantizar la consideración municipal, su **compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea**, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y misión de la municipalidad.

- e) **Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales.**

- g) Responder **por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad.**

- i) Sugerir, en el momento oportuno y ante la instancia administrativo-jerárquica correspondiente, **lo que considere adecuado para el mejor desempeño de sus labores.**

- j) **Desempeñar dignamente sus cargos**".

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) indican:

"1.2 Objetivos del SCI

Exigir **confiabilidad y oportunidad de la información.**

El SCI debe procurar que se **recopile, procese y mantenga información de calidad (...)**

2.5 Estructura organizativa

(...) los titulares subordinados, según sus **competencias** de conformidad con **el ordenamiento jurídico y las regulaciones** emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina (...) líneas de dependencia **y coordinación**, así como la **relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos (...)**

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las **medidas pertinentes** para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, **se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente**, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.5.1 Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una **supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI**, así como emprender las **acciones necesarias para la consecución de los objetivos (...)**



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

6.3.1 Seguimiento continuo del SCI

Los funcionarios en el curso de su **labor cotidiana** deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, **e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes**".

Adicionalmente a esto, se incumple con los objetivos y actividades del Sistema de Control Interno Institucional, regulados en la Ley General de Control Interno N°8292:

"Artículo 8 (...) se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) **Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (...)**
- b) **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información (...)**

Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno (...)

- a) **Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo (...)**

Artículo 15.- Actividades de control (...)

- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente **tanto las políticas como los procedimientos que** definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que **coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.**
 - iv. La **conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido**".

No se omite indicar que el artículo 39 de la Ley N°8292, señala que **cabrá responsabilidad administrativa** para el funcionario que incumpla con los deberes que esa Ley le impone, mientras que el inciso b) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, establece también, como causal de responsabilidad administrativa, **la omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público.**

Por lo tanto, se le indica al Jerarca y a los Titulares Subordinados, valorar lo siguiente:

- a) Supervisar y controlar las labores de todos los subalternos, tanto en el aspecto técnico como administrativo, para lo cual deberán elaborar sus respectivos planes y programas de trabajo (...)



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"Todos somos iguales ante el deber moral"

- b) Cuidar que todos los servidores (as) mantengan al día y en debida forma, las labores que le son asignadas, debiendo tomar las medidas que juzguen convenientes para que el trabajo se realice en forma eficiente, sin retraso y conforme a la técnica y normativa aplicables.

Por lo anterior, se les advierte sobre las deficiencias de control interno con relación en el rebajo del cobro de incapacidades a los funcionarios de la Municipalidad de Acosta, lo cual incluye, desde el ingreso de las boletas de incapacidad las que pueden ser revisadas virtualmente en el sistema de la C.C.S.S, su comunicación al Departamento respectivo para su respectivo trámite y gestión, situación que sucede porque tanto el Jerarca y el Titular Subordinado encargado del proceso no han establecido un procedimiento como en derecho les asiste.

Le solicito informar y evidenciar las acciones ordenadas al respecto en el plazo de **cinco días**, de conformidad con el inciso b) artículo N°33 de la Ley General de Control Interno N°8292.

Atentamente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/archivo/Concejo Municipal